

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Villacarrillo en la tarde del día 11 del actual, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 13 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Nombres y señas.

Manuel Cantero, de 38 años, estatura un metro 50 milímetros, peso 65 kilos, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada afeitada, color blanco.

José Joaquín Letrán, de 34 años, estatura un metro 590 milímetros, peso 60 kilos, ojos melados,

pelo castaño oscuro, color trigueño, bigote rubio, barba recortada, viste traje paño y faja encarnada.

Juan Diego Martínez Gomera, de 26 años, estatura un metro 650 milímetros, peso 50 kilos, ojos melados, pelo castaño, color bueno.

Pedro Antonio Huertas Fernández, de 32 años, estatura un metro 530 milímetros, ojos pardos, pelo negro, color moreno, viste pantalón y blusa oscura tela de verano.

José Estrada Romea, de 23 años, viste chaqueta y chaleco de paño á cuadros, pantalón rayado.

Juan Contreras Martínez, de 26 años.

Manuel Silva Monte, conocido por Mariano Galindo Rancón Castellano, de 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados claros, nariz aguileña, barba negra, color negro.

Todos los cuales se hallan condenados á cadena perpetua.

Miguel Mérida Sánchez, fugado de la Cárcel de Ugijar (Granada) en 24 de Junio último, de 20 años, hijo de Juan y Luisa, soltero, natural y vecino de Cherín (Granada), jornalero, sin instrucción, estatura un metro 715 milímetros, peso 69 kilos, ojos melados, barba lampiña, pelo negro, viste blusa azul, pantalón negro, sombrero ceniciento y descalzo de pies.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Por decreto fecha 10 del actual, he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Faustino Ciria de los derechos que le corresponden á la mina de antimonio titulada «Blanca Rosa», sita en término de Ateca, cuyo expediente



tiene el número 170, y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Por decreto fecha 10 del actual, he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Faustino Ciria de los derechos que le corresponden á la mina de cobre titulada «Gloria», sita en término de Ateca, cuyo expediente tiene el número 270, y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Por decreto fecha 10 del actual, he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Faustino Ciria de los derechos que le corresponden á la mina de antimonio titulada «Teresa», sita en término de Ateca, cuyo expediente tiene el número 271, y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 1.º de Agosto de 1893 hasta el 30 de Junio de 1898 inclusive.

2.ª La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 24 de Julio actual, á las once de la mañana.

3.ª El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 0.40 pesetas, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.ª Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depositos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiese lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la

subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 80 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.^o de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del Vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se dehará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reune esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será el de 72 á 82 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado,

sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcaide y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, desistiendo por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyese conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales,

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrase el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendolas mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 30 de Junio de 1898 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego,

bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.04 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquéllas que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

Don... vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Ventura Burbano.—El Alcalde de Zaragoza, José Aznárez.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Por providencia de 10 del actual, y en cumplimiento de órdenes superiores, he acordado que el Arquitecto D. Agapito Revilla, auxiliado del Agri-

mentor D. Pablo Lorente, se dedique á ultimar los trabajos de comprobación de la riqueza Urbana; D. Francisco de Paula Ciriquíán, Ingeniero Industrial, y el Inspector administrativo D. Juan Daza y Pizarro, á la investigación y comprobación de cuanto se refiera á la industria fabril y manufacturera y que se halle sujeta á la contribución industrial, hallándose también á cargo del primero los Impuestos sobre viajeros y mercancías y el de Minas, y al segundo el de Derechos Reales y Cédulas personales; D. Manuel María Gayán, Ingeniero Agrónomo, auxiliado del Perito Agrícola D. Bernardo Diaz, fiscalizarán el Impuesto de alcoholes y recuento de la riqueza pecuaria, sin perjuicio de que el personal últimamente citado se dedique en su día á su principal misión que es la comprobación de la riqueza rústica.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Dispuesto por la Dirección general de contribuciones que el descuento del importe de las cédulas personales del actual ejercicio, correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio como Administradores de loterías, y en general á cuantos perciban haberes del Estado, se verifique por los respectivos Habilitados al satisfacer á los interesados en Agosto próximo los haberes correspondientes al actual mes de Julio, los Sres. Habilitados se servirán remitir á esta Administración en un plazo breve, duplicada relación de los perceptores de todas clases que tengan á su cargo, con el fin de que en su día recojan las cédulas que á cada uno corresponda, una vez ingresado su importe y el recargo municipal á razón del 50 por 100 en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con cuyas formalidades, y previa exhibición de las cartas de pago, les serán entregadas las cédulas en blanco á tenor de lo dispuesto en la regla 4.^a de la Real orden de 5 del actual.

En las mencionadas relaciones se consignará en correspondiente encasillado, los nombres, edad, domicilio, naturaleza, sueldo anual, alquiler anual, contribución anual, clase de cédula que le corresponde, su importe para el Tesoro, recargo municipal, y en la última casilla el total importe, con un resumen al final por clases é importe de las cédulas y recargo.

Las matrices de las cédulas, una vez requisitadas en forma se devolverán á esta Administración con relación autorizada.

Con el fin de evitar perjuicios y responsabilidades que pudieran ocasionarse si se omitiere consignar los datos necesarios para la clasificación exacta de la cédula, se llama especialmente la atención respecto á lo prevenido al llenar las ca-

sillas de *sueldos, alquiler y contribución*, puesto que estos tres conceptos son los que sirven de base para determinar la clase de cédula que á cada uno corresponda, y por exigirlo así el art. 5.^o de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, que copiado á la letra dice así:

«Los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías estarán obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les corresponda.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Administrador de contribuciones, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA

La plaza de voz pública y alcaide del depósito municipal de esta villa, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, debiendo además percibir el agraciado el importe de los bandos particulares que le fueren encargados, con sujeción al arancel establecido por el Ayuntamiento, y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 29 del corriente, siendo condición indispensable la de saber leer y escribir correctamente.

Epila 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en 23 de los corrientes en la tercería de mejor derecho instada por el Procurador D. Benito Girauta en nombre del Ayuntamiento de Villafeliche, á bienes embargados en autos ejecutivos que instó D.^a María Puente contra D. José Gonzalvo, ha acordado se emplazase á éstos para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en forma en la expresada tercería, y que respecto de D. José Gonzalvo, cuyo paradero se ignora, se hiciese el emplazamiento en la forma que determina la ley.

Y para que sirva de emplazamiento á D. José Gonzalvo y Cardona, se publica esta cédula, y se le advierte que debe comparecer en este Juzgado dentro del término de nueve días, y que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 27 de Junio de 1893.—El Actuario, Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

En virtud de la presente se cita, llama y em-

plaza á Germán Serri Ballester, natural de Valencia, soltero, de oficio sombrerero, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado por la Superioridad Vidal Julián Cebrián, vecino de Alarba, en la causa criminal seguida contra el mismo por robo de varios efectos á Millán Asensio Sicilia, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados, los cuales á continuación se expresan:

Una viña, sita en la partida del Barranco de Maluenda, término de Alarba, de cabida dos yugadas; linda al Saliente con senda de herederos, al Poniente con viña de Antonio Asensio, al Mediodía con otra de Luis Peiro y al Norte con mojón de Maluenda: tasada en 300 pesetas.

Otra viña en la partida del Tapiado, término de dicho pueblo, de cabida una yugada; lindante al Saliente con otra de Manuel Barra, al Poniente con la de Dionisio Pérez, al Mediodía con senda de herederos y al Norte con viña de Manuel Lorente: tasada en 200 pesetas.

Una tierra, secano, en la partida de la Haya del Blanco ó de la Cañada, término del expresado pueblo, de cabida yugada y media; lindante al Saliente con pieza de Nicolás Lara, al Poniente con viña de Antonio Costea, al Mediodía con senda de herederos y al Norte con pieza de Pedro Antonio Julián: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan; y por último, que los títulos de propiedad se hallan corrientes.

Dado en Calatayud á 7 de Julio de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa

criminal contra José Martínez Latorre, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, á las diez de su mañana,

Un carnero y cinco corderos: tasados en 90 pesetas.

Y una yegua, cerrada, pelo royo, de seis cuartas de alzada: tasada en 80 pesetas.

Las cuales están de manifiesto en poder del depositario Antonio Ortega Miñana, vecino de Paracuellos de Jiloca.

Y asimismo se vende el día 1.º de Agosto próximo, á igual hora,

Una alberca en Sopena, cabida una cuartalada; confronta al N. con viuda de Salvador Heredia, y al S., M. y P. con acequia Florianana y brazal: tasada en 125 pesetas.

Y una viña en el Ramo, de dos yugadas de cabida próximamente; confronta al N. con José Molina, al S. y M. con camino, y al P. con Manuel Herrero: tasada en 750 pesetas.

Situadas en término de Maluenda.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 10 de Julio de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Isidro Gascón y Juan Sierra, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, los bienes situados en Tierga, siguientes:

De Isidro Gascón.

1.º Campo, secano, en Valsa, de primera, de dos cahíces y dos hanegas; linda al N. y S. con camino, al E. con Ignacio Andrés, y al P. con Ramona Tornos: tasado en 150 pesetas.

2.º Una viña en Valengua, de un cahíz de tierra; confronta al N. y P. con camino, al S. con Francisco Gil, y al E. con Toribio Blasco: tasada en 240 pesetas.

3.º Otra íd. en la Isuela, de dos hanegas; linda al N., P. y S. con río, y al E. con Pedro Gil: tasada en 40 pesetas.

4.º Un campo, secano, en Valengua, de un cahíz, cuatro hanegas de tierra; confronta al N. y S. con camino, al E. con Santos Martínez, y al O. con Félix Perales: tasado en 70 pesetas.

De Juan Sierra.

1.º Un campo, secano, en Valsa vieja, de un cahíz de tierra; linda al N. con camino de Tala-

mantes, al S. con Mariano García, al E. con id., y al O. con Pedro López: tasado en 35 pesetas.

2.º Otro id. en Sierra blanca, de ocho hanegas; confronta al N. con Martina Gascón, y al S., E. y O. con monte común: tasado en 30 pesetas.

3.º Otro id. de seis hanegas en Cañosas; linda al N., S. y E. con otro de Vicente Perales, y al O. con Jorja Blasco: tasado en 20 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 10 de Julio de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Viadel y Martínez, vecino que fué y Alguacil del Ayuntamiento de Murero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días siguientes á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste las señas de su domicilio, á fin de entregarle la cantidad obtenida por la venta de una escopeta ocupada por causa seguida contra Marcelino Andrés Plaza y Aguado sobre disparo y lesiones al Viadel, y que le corresponde á cuenta de la indemnización de perjuicios que le fué señalada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada en la mencionada causa.

Dado en Daroca á 7 de Julio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa seguida sobre hurto á los procesados Félix Jimeno Navarro y Juan de los Hielos, expósito, vecinos de Miedes, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que como de su propiedad les fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

De Félix Jimeno.

1.ª Mitad de un campo, secano, en Hoya Fontana, de una hectárea: tasada en 500 pesetas.

2.ª Mitad de otro en la Ruesca, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 200 pesetas.

3.ª Mitad de otro en los Cadillos, de igual cabida: en 150 pesetas.

4.ª Mitad de otro en la Hoya de Dobones, de la misma cabida: en 150 pesetas.

5.ª Mitad de una viña en la Cañada, de 24 áreas: en 250 pesetas.

De Juan de los Hielos.

1.ª Una casa en Lomo á la Aldea, núm. 23, de dos pisos: tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Un campo, secano, en Barranco de la Cruz, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 400 pesetas.

3.ª Otro en la Cañada alta, de 66 áreas, 67 centiáreas: en 200 pesetas.

4.ª Otro campo, secano, en las Tajadas, de 16 áreas, 67 centiáreas: en 150 pesetas.

5.ª Una viña en la misma partida, de 14 áreas: en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes en 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 10 de Julio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Vicente Ibáñez Catalán, vecino de Villafeliche, por causa seguida sobre hurto, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.ª Una casa en la calle del Mesón; confrontante por la derecha entrando con otra de Mariano Martínez, por la izquierda y espalda con propiedad de Emeterio Delgado, sin que conste su número ni extensión superficial: que fué tasada en 750 pesetas.

2.ª Un plantado viña en la partida del Paso, su cabida una yugada, lindante al Este y Sur con Antonio García Núñez, al Oeste con barranco y al Norte con Esteban Soriano: tasado en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafeliche el 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 11 de Julio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Sos

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, para pago de las responsabilidades

pecuniarias impuestas á Angel Carlos Aldave é Higinio Espatolero Ortiz, vecinos de esta villa, en causa contra los mismos y otros sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

De Angel Carlos.

Una huerta, sita en el término de esta villa, partida del Ramblar, que tiene de cabida tres fanegas; lindante al E. con carretera, al O. con otra de Manuel Suescún, al S. con otra de Alberto Compais y al N. con río Onsella: tasada en 180 pesetas.

Un campo, sito en término de esta villa, partida de San Adrián, de nueve fanegas de cabida; que linda al E. con otro de Pascuala López, y al O., S. y N. con otro de Simón Harri: tasado en 40 pesetas.

Otro campo con era y cabaña, sito en término de esta villa, partida de Foncillas, de 48 fanegas; que linda al E. con otro de Francisco Lacuey, al O. con otro de José Gurrutia, al S. con otro de Fernando Villagoiz y al N. con otro de José Legarre: tasado en 320 pesetas.

Una casa, sita en esta villa, calle de los Jardines; confrontante por la derecha entrando con casa de D. Francisco López, por la izquierda con casa de Baldomero Bandrés y por la espalda con calle de Meca: tasada en 3.951'50 pesetas.

De Higinio Espatolero.

Un campo, sito en término de esta villa, partida de Guarán, de 16 fanegas de cabida; que linda al E. y S. con Guarán, al O. con monte de Castiliscar, y al N. con campo de Mariano Arangaiz: tasado en 60 pesetas.

Otro campo en término de esta villa, partida de Barnes, de tres fanegas de cabida; que linda al E. O. y S. con término de Uncastillo, y al N. con campo de Andrés Sanjuán: tasado en 15 pesetas.

Otro campo, sito en término de esta villa, partida de Cenera, de cuatro fanegas de cabida; que linda al E. con otro de Esteban Espatolero, al O. con otro de Lucas Bueno, al S. con otro de Esteban Ortiz y al N. con otro de Julián Serrano: tasado en 20 pesetas.

Otro campo, sito en término de esta villa, partida de Barcerún, de tres fanegas de cabida; lindante al E. con otro de Blas Jauregui, al O. y N. con terreno inculto, y al S. con campo de Bernabé Bueno: tasado en 20 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

No constan títulos de adquisición.

Dado en Sos á 5 de Julio de 1893.—Pedro Iso.
—Por su mandado, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villa eliche

D. Francisco Moneva Esteban, Secretario del Juzgado municipal de Villafeliche:

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por José Giménez Cibera, vecino de Villafeliche, contra Mariano Clemente Campos, residente en San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, sobre reclamación de pesetas, fué dictada en 5 del corriente mes, la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declarando rebelde á Mariano Clemente Campos, debo condenar y condeno al mismo á que en término de 15 días satisfaga á D. José Giménez Cibera, en su calidad de demandante, la cantidad de 217 pesetas 50 céntimos, con el interés de un 6 por 100 anual, á partir desde el día 30 de Abril último, y en el pago de las costas causadas y que se causaren hasta su completo cobro.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará personalmente al demandante, y al demandado si aquél lo pidiese, además de verificarlo en estrados, conforme al art. 283 de la referida ley y de insertarse su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, proveo, mando y firmo.—Vicente Pardos.»

Y á los fines que quedan indicados, expido la presente en Villafeliche á 8 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez Municipal, Vicente Pardos.—Francisco Moneva.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm 10, segunde piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las diez de la mañana del día 15 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de tres monturas propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador.

Zaragoza 11 de Julio de 1893.—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquín Aguado Navarro.